

ANEXO N° 12 ACUERDO USO CUARTO DE DATOS VIRTUAL
INVITACIÓN ABIERTA Nª. FNTIAB- _____-2021

_____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número _____ de _____, actuando en calidad de _____ (puede ser Representante Legal o apoderado) de la sociedad _____, identificada con el NIT. _____, quien en adelante se denominará EL INTERESADO, y con el fin de poder acceder a la información relacionada con el proceso FNTIAB-O24-2021 he decidido libre y espontáneamente celebrar el presente ACUERDO a favor del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, el cual estará contenido en las cláusulas que más adelante se establecen, previo las siguientes DEFINICIONES:

1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En adelante la “información” o “información confidencial”, deberá entenderse como cualquier información entregada por el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR al INTERESADO, para que evalúe la posibilidad de presentar Iniciativa Privada para ENTREGAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCESIÓN POR INICIATIVA PRIVADA EL HOTEL PLAZA DE LAS AMERICAS UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, PARA SU DOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

En general, se entiende por información confidencial aquella que: 1). Al revelarse por escrito, esté claramente marcada con la leyenda “**CONFIDENCIAL**” o “**RESERVADA**” o se manifieste dicho carácter al INTERESADO al momento de poner en su conocimiento la información; 2). Al relevarse verbalmente, se anuncie su carácter de confidencialidad.

Para efecto de este acuerdo, en especial se considera información confidencial información de tipo económico, financiero, técnico, comercial, estratégico, los secretos comerciales, la asistencia técnica, la investigación de patentes, los planes comerciales, la información de mercadeo, comercial y/o financiera, los detalles de clientes, la situación financiera y jurídica, expresada en notas, cartas, actas, documentos, manuales, compilaciones, código de software, e-mail y cualquier otra tecnología o divulgación oral identificada como confidencial al momento de la revelación. Se excluyen de esta definición las publicaciones o informaciones de dominio público, o las adquiridas por alguna de las partes por medios legales distintos al presente acuerdo de confidencialidad.

2. LA OFERTA POTENCIAL: Mediante el conocimiento de la información confidencial y reservada que se pone a disposición del INTERESADO, se pretende que éste tenga conocimiento del estado actual del HOTEL PLAZA DE LAS AMERICAS UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, con el fin de estudiar la posibilidad de presentar propuesta de Compra por Invitación Abierta en los

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque

PBX: (571) 3275500

Bogotá – Colombia

www.fiducoldex.com.co

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliانا Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

términos y condiciones señalados en el Manual de Procedimientos y Contratación para la Administración y Venta de Bienes de FONTUR.

3. EL ALCANCE DEL ACUERDO: El presente acuerdo NO OBLIGA al FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, ni al INTERESADO a la suscripción de acto o contrato en desarrollo del mismo. El presente acuerdo busca proteger la información a la cual se permite el acceso con la única finalidad de dar a conocer el estado actual del bien para que el INTERESADO estudie la posibilidad de presentar propuesta de compra.

Dadas las anteriores definiciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD: EL INTERESADO deberá mantener la confidencialidad de toda la información suministrada; y no podrá divulgarla, en todo o en parte, a terceras personas, salvo a sus directivos que necesiten tener conocimiento de dicha información en razón de la evaluación de la posibilidad de presentar propuesta de compra en los términos y condiciones señalados en el Manual de Procedimientos y Contratación para la Administración y Venta de Bienes de FONTUR. Lo anterior incluye entre otros a sus accionistas, su sociedad matriz, sus subsidiarias, sus asesores financieros, legales, tributarios y contables y demás empleados que tengan participación en la decisión de presentar propuesta y su elaboración.

EL INTERESADO se compromete a usar la información que reciba de FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR únicamente para los fines de analizar y evaluar la posibilidad de presentar propuesta de CONCESIÓN POR INICIATIVA PRIVADA HOTEL PLAZA DE LAS AMERICAS UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA en los términos y condiciones señalados en el Manual de Procedimientos y Contratación para la Administración y Venta de Bienes de FONTUR.

EL INTERESADO se obliga a no utilizar la información que conozca, para revelar a terceros datos privilegiados que les permitan de manera directa o indirecta entrar a presentar propuesta en el marco de cualquier proceso de selección público adelantado por el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR; o para cualquier otra situación de la cual pueda obtener o no beneficio. EL INTERESADO solo podrá utilizar esta información para estudiar la viabilidad de presentar propuesta de Invitación Abierta en los términos y condiciones señalados en el Manual de Procedimientos y Contratación para la Administración y Venta de Bienes de FONTUR

La obligación del INTERESADO con respecto a la información confidencial empezará a partir de la entrega o el conocimiento de la misma.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de confidencialidad asumidas por EL INTERESADO dará el derecho a reclamar los daños y perjuicios que ello genere.

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque

PBX: (571) 3275500

Bogotá – Colombia

www.fiducoldex.com.co

SEGUNDA. ESTÁNDAR PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN: A efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula Primera del presente acuerdo, EL INTERESADO utilizará los mismos esfuerzos y criterios que utiliza para proteger su propia información comercial, para proteger la información entregada por el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR. En caso de que un órgano administrativo o judicial, en calidad de autoridad competente, requiera al INTERESADO la divulgación de toda o parte de la información confidencial entregada con fundamento en el presente acuerdo, dicha parte deberá notificar, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, al FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR de tal requerimiento.

TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda información (incluyendo las copias tangibles y la almacenada por medios electrónicos, magnéticos y/o cualquier otro medio) es propiedad del FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR.

CUARTA. TÉRMINO DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN. Respecto de la información divulgada en ejecución del presente acuerdo, EL INTERESADO se obliga a mantener la confidencialidad de la información desde el momento de su recepción o conocimiento y por dos (2) años más o hasta el momento en que sea económica y jurídicamente relevante.

QUINTA. PROPUESTA FALLIDA. En la eventualidad que EL INTERESADO decida no presentar propuesta o la presentada no sea aceptada (rechazada, inhabilitada o se presente de forma extemporánea) para la CONCESIÓN POR INICIATIVA PRIVADA HOTEL PLAZA DE LAS AMERICAS UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EL INTERESADO deberá destruir de inmediato la información confidencial que hubiese recibido, incluyendo las anotaciones efectuadas, análisis, compilaciones, estudios u otros documentos relacionados con la misma y que de cualquier forma hayan sido preparados para la evaluación de la oferta a presentar a FONTUR.

SEXTA. COMPROMISO DE NO HACER Y CLÁUSULA PENAL. En el evento que el incumplimiento del presente acuerdo genere perjuicios el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, podrá reclamarse al INTERESADO iniciando las acciones judiciales correspondientes.

SÉPTIMA. ALCANCE. La celebración del presente acuerdo no podrá ser interpretada como una obligación del FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR. De revelar información confidencial o de celebrar ningún tipo de acuerdo o contrato comercial con EL INTERESADO, más allá de lo establecido en el presente acuerdo.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. El presente acuerdo no podrá ser enmendado o modificado verbalmente. Solamente serán válidas las modificaciones escritas y firmadas por las partes.

NOVENA. CESIÓN. Este acuerdo no podrá ser cedido por EL INTERESADO, sin autorización expresa y escrita de FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR. Cualquier cesión en violación

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque

PBX: (571) 3275500

Bogotá – Colombia

www.fiducoldex.com.co

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliانا Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

de lo aquí previsto será nula de pleno derecho. Ninguna cesión autorizada exonerará AL INTERESADO de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo con respecto a la información confidencial revelada con anterioridad a la cesión. El presente acuerdo tendrá validez sobre los cesionarios.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. De este acuerdo o la entrega de la información confidencial no puede derivarse, ni constituirse, ni conferirse, ni otorgarse o transferirse sin limitación, patentes, derechos de autor, marcas registradas, licencias u otro derecho de propiedad intelectual, excepto por el derecho de utilizar dicha información de conformidad con los términos del presente acuerdo.

La renuncia de exigir cualquier derecho deberá ser expresa y mediante documento escrito debidamente firmado por la parte que renuncia a ellos.

PARÁGRAFO. La titularidad de la información confidencial continuará siendo del FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR.

DÉCIMA PRIMERA. INEFICACIA PARCIAL. Si se declara la nulidad, ineficacia, inexistencia, o inoponibilidad de alguna o algunas de las disposiciones o cláusulas del presente acuerdo, dichas disposiciones o cláusulas podrán ser válidamente eliminadas del acuerdo. Esta circunstancia no afectará las disposiciones restantes, las cuales continuaran con plena vigencia y deberán interpretarse en su conjunto y con exclusión de las invalidadas.

DÉCIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD DEL ACUERDO Y DEROGATORIA DE ACUERDOS ANTERIORES. Este acuerdo representa el acuerdo total entre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR. y EL INTERESADO con respecto al asunto objeto del mismo. En consecuencia, deroga todos los acuerdos y comunicaciones anteriores sobre el mismo asunto, verbales o escritos. El presente acuerdo sólo puede ser modificado mediante documento escrito debidamente autorizado por FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y suscrito por el INTERESADO.

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. El intercambio de información entre las partes no constituye ningún tipo de sociedad o empresa conjunta. Cualquier relación comercial entre las partes, en su caso, deberá ser objeto de un acuerdo separado.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS - LEY APLICABLE – JURISDICCIÓN. Todos los conflictos que entre las partes puedan generarse con relación a este acuerdo, su ejecución, interpretación, validez o a su cumplimiento, se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación vigente de la República de Colombia.

Las partes acuerdan que cualquier disputa que se genere en relación con el presente acuerdo será conciliada amigablemente a través de los asesores de las partes. Si la conciliación no fuere posible, las disputas se resolverán mediante procedimiento arbitral, según las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con un (1) árbitro que resolverá las controversias en derecho.

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque

PBX: (571) 3275500

Bogotá – Colombia

www.fiducoldex.com.co

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliانا Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIONES. Con la sola presentación de sus ofertas, se entiende que los oferentes conocen y aceptan el contenido de la información que hace parte del Cuarto de Datos Virtual, aun cuando por decisión propia no ingresen a éste, y no podrán alegar el desconocimiento de la información en él contenida.

DÉCIMA SEXTA IDIOMA APLICABLE. El idioma oficial de este acuerdo es el castellano, y por consiguiente, todos los documentos, y la correspondencia técnica, deberían obrar en castellano.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones y demás comunicados que se requiera o permita formular en virtud de este acuerdo deberán formularse por escrito y se considerarán debidamente cursadas por las partes si se dirigen y entregan por correo certificado, al lugar de notificaciones que se indican a continuación:

EL INTERESADO

Destinatario : _____
Dirección : _____
Ciudad : _____
Teléfono : _____
Fax : _____
E-mail : _____

DÉCIMA SÉPTIMA. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Primera de este acuerdo, cuando EL INTERESADO sea una sociedad matriz o una subordinada en los términos previstos por el artículo 260 y sub siguientes del Código de Comercio, podrá hacer uso de la información entregada por el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR entre la matriz y las subordinada o, entre ésta y la Matriz, para tal efecto, al momento de la entrega de la información EL INTERESADO deberá manifestar tal condición y la calidad bajo la cual solicita la información (matriz- o Subordinada).

En caso de encontrarse en curso de los previsto en esta cláusula, por favor sírvase señalar con una X bajo que condición consulta el Cuarto de Datos.

MATRIZ _____ SUBORDINADO _____

En constancia se firma en un ejemplar a los _____ días del mes de _____ del año 2021

EL INTERESADO

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque

PBX: (571) 3275500

Bogotá – Colombia

www.fiducoldex.com.co

*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliانا Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Nombre : _____
C.C. : _____
Entidad (Si Aplica) : _____
Correo electrónico : _____
Teléfono de Contacto : _____

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque
PBX: (571) 3275500
Bogotá – Colombia

www.fiducoldex.com.co

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.